

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO
Yarumal, veintitrés de septiembre de dos mil veinte

PROCESO:	Ejecutivo de mayor cuantía
DEMANDANTE:	José Alfredo Cardona Velásquez
DEMANDADA:	María Rogelia Palacios Cardona
RADICADO:	2012-0018
AUTO (S)	No. 102
DECISIÓN:	Resuelve solicitud de oficiar

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud formulada por el vocero judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico del juzgado el día 01 de septiembre de 2020, tendiente a que se oficie a la Notaría Primera de este municipio, con el fin de que se expida el registro civil de nacimiento de la menor de edad LUCIANA PALACIOS LOPERA, documento que según dice, no es entregado si no se acredita el parentesco o por orden judicial.

Para efectos de resolver sobre dicha solicitud, advierte el Despacho, que si bien el artículo 78 numeral 10 del CGP, establece que uno de los deberes de los apoderados es el de abstenerse de solicitar al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir y que el artículo 173 inciso segundo del mismo estatuto, dispone que el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente, habrá de accederse a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

Lo anterior, en consideración a las restricciones que para la entrega de los registros civiles de nacimiento a quienes no son parientes, más aún tratándose de un menor de edad, refiere el solicitante y que se encuentran consagradas en el artículo 13 de la Ley 1581 de 2012.

En consecuencia, de lo anterior, se ordena que por secretaria se oficie a la Notaría Primera del círculo de Yarumal, a fin de que, a costa de la parte demandante, remita copia del registro civil de nacimiento de LUCIANA PALACIOS LOPERA, para que obre como prueba en este proceso de la calidad de heredera y sucesora procesal de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA ESTELA GARCÍA TORO

Este auto se notifica por estados No. 048 del 24 de septiembre de 2020.

Firmado Por:

GLORIA ESTELA GARCIA TORO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE YARUMAL-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fda9bfcc3e6fbb3a3437233f0c77dac49ae5204d727605faf9c1a193bb02681c

Documento generado en 23/09/2020 08:44:36 p.m.